

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 886</b>  (Por el señor Rodríguez Mateo)	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	<u>Para <del>designar</del> derogar la Ley Núm. 57 del 24 de abril de 2002, conocida como "Mes de la Orientación y Preparación para la Temporada de Huracanes"; enmendar el Artículo 6.08 y el Artículo 6.04 inciso (k) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", según enmendada, con el fin de añadirle al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la función de designar el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Atmosférico Natural" a los fines de promover la prevención, establecer concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico; establecer la composición del Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos de la Ley 20-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 456	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la práctica de algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre natural en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurren en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto.
<i>(Por el señor Ríos Santiago; Coautores los señores Martínez Santiago, Muñiz Cortes; y las señoras Padilla Alvelo y Venegas Brown)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	
R. DEL S. 527	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
<i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<i>(Trigésimo tercer Informe Parcial)</i>	
R. DEL S. 956	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la posibilidad de establecer huertos comunitarios en espacios disponibles subutilizados en las carreteras y zonas urbanas de Puerto Rico.
<i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i>	
R. DEL S. 993	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a <del>la Comisión</del> <u>las Comisiones de Hacienda; y</u> de Juventud, Recreación y Deportes del Senado <u>de Puerto Rico</u> realizar <del>llevar a cabo</del> una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6042.08 del Código de Rentas Internas <u>de Puerto Rico</u> .
<i>(Por el señor Bhatia Gautier)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 1020	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado <i>de Puerto Rico</i> <del>realizar a que realice</del> una investigación exhaustiva sobre la implantación y el cumplimiento con los mandatos y disposiciones de la Ley Núm. 250-2012, según enmendada, también conocida como <del>la</del> <i>Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable</i> , y constatar el nivel de cumplimiento de las entidades e instituciones educativas públicas y privadas llamadas a implementarla.
<i>(Por el señor Roque Gracia)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

ORIGINAL

RECIBIDO MAR29'19PM5:11  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 886

INFORME POSITIVO

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

29 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 886, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 886, según radicado, pretende designar el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Atmosférico" a los fines de promover la prevención, establecer concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto ante nuestra consideración, el Gobierno de Puerto Rico tiene una responsabilidad ineludible en actuar proactivamente ante la amenaza que representa la temporada de huracanes. El pasado mes de septiembre de 2017, la Isla recibió el impacto de dos ciclones, Irma y María. El paso de ambos eventos atmosféricos representó un período de reflexión, considerando la devastación causada y la vulnerabilidad de todo nuestro entorno inmediato. Amenazas

HeN

en el sector de salud, incremento en el surgimiento de enfermedades infecciosas, contaminación de aguas superficiales, acumulación de escombros en vías públicas, entre otros aspectos, nos colocan en la inminente e imperiosa necesidad de establecer política pública respecto a la responsabilidad del Estado en actuar a través de sus agencias de Gobierno destinadas a velar por la salud y medioambiente de nuestro País. Bajo esta importante consideración, se entiende inaplazable establecer legislación que fortalezca los mecanismos de mitigación ante la temporada ciclónica.

Destaca la medida, que según expone la literatura científica especializada en manejo de emergencias y desastres, la preparación ante un evento atmosférico representa el proceso más importante y determinante a miras de un posible impacto adverso a consecuencia de un evento catastrófico. Por tal razón, se entiende prioritario el establecimiento de iniciativas y campañas educativas dirigidas a promover la prevención y el empoderamiento en nuestras comunidades. Este proceso, según se palpa a través del sentir ciudadano, no ha sido del todo efectivo durante los pasados años. A tales efectos, es fundamental establecer un proceso coordinado interagencial, antes y durante la temporada de huracanes, para atenuar los daños potenciales sobre la vida y bienes causados por un evento ciclónico.

### ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Servicios Legislativos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Salud y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. A pesar de los múltiples intentos, al momento de la redacción de este Informe, no fue posible contar con la posición del Departamento de Seguridad Pública, ya que no había sido remitido el memorial explicativo solicitado. A continuación, se presentan argumentos de los memoriales explicativos que fueron recibidos y analizados por parte de esta Comisión.

men

## AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por medio de su memorial explicativo indica que no apoya la aprobación de este proyecto dado a que entienden que el propósito fundamental del mismo, ya se contempla dentro de las funciones delegadas al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. En su lugar, proponen que se realice una enmienda a la Ley 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", según enmendada. Para ello, citan el Artículo 6.04 de la Ley 20-2017, la cual crea al Departamento de Seguridad Pública y dentro del mismo se crea el Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres. Dicha disposición establece que el Negociado deberá "desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para todas las fases de emergencias y desastres, coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de estas a la brevedad posible". También, citan el inciso (k) del referido Artículo 6.04 de la misma Ley, destacando que el Negociado deberá "establecer un programa educativo de prevención de desastres y manejo de emergencias, donde participen tanto entidades públicas como privadas y los medios de comunicación, e implementar gratuita y obligatoriamente tal programa en las escuelas, universidades e instituciones de estudios post secundarios, inclusive con los seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos correspondientes."

Por último, establecen que la Ley 20-2017, propone la creación de un Comité Interagencial en su Artículo 6.08, para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, el cual será responsable de:

- a) Preparar e implantar el Plan de Mitigación Estatal.
- b) Establecer prioridades para proyectos de mitigación.
- c) Evaluar la naturaleza de daños ocasionados por emergencia o desastre y recomendar acciones de mitigación para reducir daños futuros.

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad entiende que la política pública del Gobierno de Puerto Rico se orienta a que el Negociado de Manejo de Emergencias y

nen

Administración de Desastres, sea la entidad encargada, entre otras, de establecer y encaminar las campañas educativas relacionadas al paso de un evento atmosférico y de coordinar con aquellas entidades públicas o privadas a fin de llevar a cabo dicha encomienda. En conclusión, recomiendan que la preocupación que interesa atender el legislador mediante la aprobación del P. del S. 886, se realice más bien enmendando la Ley 20-2017.

### **AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS**

La Autoridad de Desperdicios Sólidos, por medio de su memorial explicativo indicó que al momento de la preparación de su escrito, su agencia se encuentra ante un proceso de consolidación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de acuerdo al Plan de Reorganización Núm. 10, el cual autorizó la reorganización del DRNA y la legislación para ejecutar dicho Plan de Reorganización, fue aprobada. Por medio de esto, se consolida en el DRNA las funciones de la ADS, de la Junta de Calidad Ambiental y del Programa de Parques Nacionales, anteriormente adscrito al Departamento de Recreación y Deportes. En atención a ello, dan deferencia a los comentarios del DRNA al Proyecto del Senado 886, y suscriben los mismos.

No obstante, en cuanto al Proyecto del Senado 886, expresan que en Puerto Rico ya existe una ley cuyo propósito es, esencialmente, el mismo de la medida ante nuestra consideración; la Ley Núm. 57 de 24 de mayo de 2002, la cual declara el mes de mayo de cada año como el "Mes de la Orientación y Preparación para la Temporada de Huracanes". A diferencia de la Ley Núm. 57, *supra*, el P. del S. 886 propone dicho periodo sea de dos meses. Sobre este aspecto, entienden que mientras mayor sea el periodo de educación a la ciudadanía, más consciente se hace al pueblo sobre la importancia de prepararse para los efectos de los fenómenos atmosféricos. Más aún, indican que, por estar Puerto Rico ubicado en la ruta de los disturbios atmosféricos y, por ser de seis (6) meses la extensión de la temporada de huracanes, la campaña educativa debe extenderse durante todo el año. Por último, expresan que en la Sección 5, del P. del S. 886 se establece que los gastos en que incurra el Comité serán sufragados en partes iguales por las

24EN

agencias encargadas de implementar la ley. Por lo cual, muestran reparos ya que entienden tendría un impacto presupuestario.

### DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales, comienza su memorial explicativo haciendo mención de su ley orgánica, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, la cual establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), será responsable de implementar, en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta a la Secretaria del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales". A tenor con los deberes y responsabilidades conferidos por ley al Departamento, el DRNA tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa que resulte en beneficio para el pueblo de Puerto Rico y más aún cuando se trata de establecer política pública en asuntos de seguridad, protección de vida y propiedad frente a los retos que representan para nuestras comunidades los eventos de la naturaleza.

En cuanto a la medida en cuestión, expresan que coinciden con el legislador en que resulta imprescindible que, en la planificación e implementación de proyectos e iniciativas para fomentar la educación y asesoramiento en temas de prevención, concienciación y empoderamiento ante la posible ocurrencia de fenómenos naturales, se considere como óptima la colaboración interagencial, y de diversos sectores públicos y privados. El DRNA endosa la medida propuesta con algunas recomendaciones. Resaltan que el proyecto presentado hace referencia solo a "eventos atmosféricos", los cuales por definición son aquellos que ocurren en la atmósfera, como por ejemplo el viento, lluvia, granizo y fenómenos eléctricos. Sobre este particular, recomiendan que el término se sustituya por "eventos naturales" para que sea inclusivo a otras manifestaciones de nuestro planeta sobre las que también sería meritorio educar a la ciudadanía.

HEN

Además, recomiendan que se integre al grupo de instrumentalidades gubernamentales responsables por la implementación de los propósitos de propuesta ley, al Departamento de Educación, toda vez que se reconoce la importancia de comenzar a educar a los ciudadanos desde la niñez, buscando que en un futuro contemos en nuestro país con una sociedad más consciente y empoderada sobre estos temas. Por otra parte, resaltan que el DRNA no tiene presupuesto estatal para la fase de educación. Su presupuesto educativo proviene subvenciones federales cuyos fondos ya están comprometidos con tareas específicas. Para cumplir con el mandato de la medida de sufragar gastos del Comité, el DRNA deberá solicitar una partida para ello en el próximo presupuesto o integrar la preparación de propuestas a agencia federales con estos fines, a menos que se disponga una asignación legislativa para cubrir los gastos de implementación de la ley.

#### DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud, por medio de su memorial explicativo indica que endosa el proyecto ante nuestra consideración, luego de revisar el contenido del mismo y consultar con la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en salud Pública (OPCRSP). En primer lugar, reconocen que la estela de destrucción que dejó el huracán María tras su paso por Puerto Rico el pasado 20 de septiembre de 2017, quedará grabada en la memoria colectiva de nuestro pueblo por generaciones. Los cuantiosos daños a la infraestructura del país, la ruina causada a miles de propiedades y, sobre todo, la pérdida de vidas, nos deben mover a todos a re plantearnos la forma en que enfrentamos este y cualquier otro tipo de desastre natural. Señalan que este evento también debe llevarnos a una reflexión sobre el proceso continuo de preparación y educación, que debemos organizar para atender adecuadamente situaciones que, debido a nuestra posición geográfica, indudablemente se repetirán.

*Hen* En ese sentido, proceden estableciendo que el Departamento de Salud es la agencia encargada, por mandato de la Constitución y la ley, de velar por "todos los asuntos que por ley se encomiendan relacionadas con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima". Por otro lado,

expresan que toda campaña educativa de prevención y preparación ante cualquier peligro, tiene un componente de salud pública. Luego del paso de un evento atmosférico, particularmente un huracán, y durante el proceso de restablecimiento de algunos de los servicios básicos como el agua potable y la energía eléctrica, es importante que la ciudadanía tome las debidas precauciones para evitar daños a la salud. Es por ello, que indican que no se puede pasar por alto que las campañas educativas, además de ser importante en los procesos de prevención, constituyen una estrategia de mitigación que elimina o reduce el impacto de cualquier peligro, en este caso un evento atmosférico. Así las cosas, el Departamento de Salud apoya en principio la medida, pero expresaron reservas en cuanto al asunto presupuestario.

#### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en su memorial explicativo señala que la medida legislativa, impondría sobre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y la Autoridad de Desperdicios Sólidos, responsabilidades y obligaciones relacionadas a la implementación de una iniciativa educativa.

Conforme a lo anterior, consideran que debe verse con detenimiento la imposición de cualquier obligación adicional sobre los organismos gubernamentales que puede requerir el uso de recursos; más aún, cuando la obligación ha de ser dispuesta con la rigidez intrínseca de un mandato estatutario. Por consiguiente, desde el punto de vista de su competencia técnica como agencia, plantean que es imperativo advertir que la iniciativa debe enmarcarse dentro de la realidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, en términos presupuestarios indican que, el impacto fiscal de la medida sería indeterminado en estos momentos, ya que, no cuentan con los datos suficientes para determinar dicho impacto. También, expresan que como política pública se ha decretado varias medidas sobre control fiscal y restructuración económica, las cuales buscan ajustar el gasto público y atender las obligaciones gubernamentales, en especial ciudadanía. Ante

7EN

ello, plantearon que corresponde a las agencias concernidas indicar si poseen los fondos necesarios para llevar a cabo el propósito de la medida dentro de su presupuesto. De estas no poder sufragar el costo de la implementación de la medida, la OGP no estaría recomendando la aprobación del P. del S. 886.

### **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), por medio de su memorial explicativo, indica que luego de evaluar las disposiciones contenidas en la medida legislativa en cuestión, entienden que las mismas no resultan sustancialmente incompatibles con el Plan Fiscal. Todo ello, en la medida en que las entidades a las que se le asignan responsabilidades certifiquen que pueden cumplir con las mismas utilizando los recursos presupuestados. En adición, la AAFAF sugiere que la Comisión obtenga el insumo de entidades con pericia y experiencia en la materia en cuestión, y a quienes se le asignan obligaciones en la medida de referencia.

### **OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**

Luego de la evaluación de la medida legislativa, la Oficina de Servicios Legislativos mediante su memorial explicativo, indicó que la Ley Núm. 20-2017, conocida como la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, deroga la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como la Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Precisamente, que en su Capítulo 6, la Ley 20-2017 demarca lo relacionado al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Para fundamentar esto, citan los artículos 6.01, 6.03, 6.04, 6.07 y 6.08 del referido estatuto.

En cuanto a los artículos antes mencionados, la Oficina de Servicios Legislativos expone como estos evidencian que el Negociado de Manejo de Emergencias y Admnsitración de Desastres, es la entidad responsable de establecer y dirigir las campañas educativas relacionadas a la temporada de eventos atmosféricos y de coordinar las mismas con entidades públicas y privadas. En ese sentido, indican que durante el mes

*HEN*

de junio de 2018, el Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) del Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Sr. Carlos Acevedo, presentó la campaña educativa para la nueva temporada de huracanes 2018. Dicha actividad iba dirigida a que las personas pudiesen realizar una mejor preparación de sus hogares ante estos fenómenos, basada en las experiencias vividas luego del huracán María.

Por lo antes expuesto, la Oficina reitera que en cuanto al posible impacto económico de la medida, las agencias a incluirse dentro del Plan Estatal de Manejo de Emergencias serán responsables según establece la Ley 20-2017, de apoyar el esfuerzo estatal dentro de sus funciones orgánicas, con los recursos y capacidades que le sean requeridos por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Finalmente, recomendaron que la intención del legislador a través de la medida legislativa ante la consideración de la Comisión, se realizara mediante una enmienda a la Ley 20-2017.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, el P del S. 886, pretende designar el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Atmosférico" a los fines de promover la prevención, establecer concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico. De los planteamientos dirimidos por las entidades consultadas en el proceso, discutiremos los siguientes.

En primer lugar, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados indicó no apoyar la medida tal y como está redactada, dado a que los propósitos de la propuesta legislación, ya están cobijados dentro las funciones del recién implementado Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Desde nuestra perspectiva, dicho argumento goza de nuestra entera deferencia. Sin embargo, entendemos que el propósito de la Ley 20-2017 al crear el referido Negociado junto a la delegación de facultades, fue de otorgarle a la entidad un papel fundamental para organizar un Plan Estatal para todas las fases de manejo de emergencias y desastres, según lo establece la

Hen

propia legislación. Por su parte, lo que la medida legislativa promueve es considerar entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Atmosférico". Este reconocimiento sería temporal y oportuno para llevar a cabo campañas educativas sobre la prevención, concienciación y empoderamiento ante el paso de un evento atmosférico.

En cuanto al establecimiento de un comité, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados planteó que la Ley 20-2017, ya provee para la creación de un Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos. En cuanto a esto, entendemos que pudiera dársele a este comité las encomiendas que recoge la medida propuesta, en vez de crear otro comité mediante una legislación adicional. Por tanto, entendemos que en este renglón esta Honorable Comisión debe acoger el planteamiento. En resumen, las agencias que contempla el P del S. 886, deberían estar en armonía con las que conforman el comité establecido en la referida legislación.

Por su parte, la Autoridad de Desperdicios Sólidos indicó que en Puerto Rico existe una ley cuyo propósito es, esencialmente, el mismo del P. del S. 886: Ley Núm. 57 de 24 de mayo de 2002, la cual declara el mes de mayo de cada año como el "Mes de la Orientación y Preparación para la Temporada de Huracanes". Por lo tanto, estamos derogando en el Entirillado Electrónico la Ley 57-2002 y a su vez, atemperando las intenciones legislativas tanto de la Ley 57-2002, como del P. del S. 886 a la Ley 20-2017, según enmendada. En cuanto a lo expresado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, acogemos la recomendación de que el término "eventos atmosféricos" se sustituya por "eventos naturales" para que sea inclusivo a otras manifestaciones de nuestro planeta sobre las que también sería meritorio educar a la ciudadanía y también el que se integre al grupo de instrumentalidades gubernamentales responsables por la implementación de los propósitos del proyecto de ley propuesto, al Departamento de Educación.

WEN  
Por último, la Oficina de Servicios Legislativos expresó que lo más pertinente en estos momentos sería la realización de una enmienda a la Ley Núm. 20-2017, conocida como la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, en vías de lograr a

cabalidad el cumplimiento de la intención legislativa. Es decir, plantean que la medida ante nuestra consideración, debe ser más bien atendida mediante una enmienda a la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, en vías de clarificar y otorgar más facultades al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, argumento que acogemos y con el que coincidimos sustancialmente. En fin, entendiendo la importancia sobre legislaciones como esta, principalmente luego de luego de los eventos catastróficos causado por los huracanes Irma y María, así como nuestra realidad en cuanto al cambio climático, entendemos es necesario atemperar nuestro estado derecho a nuestra nueva realidad en cuanto la vulnerabilidad de la Isla. Por lo cual, esta Comisión favorece la presente legislación.

#### IMPACTO FISCAL

Acorde con lo señalado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto impacto fiscal de la presente medida es indeterminado. No obstante, todas reconocen la necesidad e importancia de la misma. Lo que establece el Proyecto del Senado 886, está enmarcado dentro de las leyes orgánicas y habilitadoras, y las funciones de las agencias concernidas. Para lo cual, deberán consignar en su presupuesto la cuantía necesaria, con el propósito de cumplir con las disposiciones de este Proyecto.

#### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 886, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 886

5 de abril de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

#### LEY

Para ~~designar~~ derogar la Ley Núm. 57 del 24 de abril de 2002, conocida como "Mes de la Orientación y Preparación para la Temporada de Huracanes"; enmendar el Artículo 6.08 y el Artículo 6.04 inciso (k) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", según enmendada, con el fin de añadirle al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la función de designar el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Atmosférico Natural" a los fines de promover la prevención, establecer concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico; establecer la composición del Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos de la Ley 20-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Her El Gobierno de Puerto Rico tiene una responsabilidad ineludible en actuar proactivamente ante la amenaza que representa la temporada de huracanes. El pasado mes de septiembre de 2017, la Isla recibió el impacto de dos ciclones, Irma y María. El paso de ambos eventos atmosféricos naturales representó un ~~período~~ período de reflexión, considerando la devastación causada y la vulnerabilidad de todo nuestro entorno inmediato. Amenazas en el sector de la salud, incremento en el surgimiento de enfermedades infecciosas, contaminación de aguas superficiales, acumulación de

escombros en vías públicas, entre otros aspectos, nos colocan en la inminente e imperiosa necesidad de establecer política pública respecto a la responsabilidad del Estado en actuar a través de sus agencias de Gobierno destinadas a velar por la salud y medioambiente de nuestro País. Bajo esta importante consideración, se entiende inaplazable establecer legislación que fortalezca los mecanismos de mitigación ante la temporada ciclónica.

Según expone la literatura científica especializada en manejo de emergencias y desastres, la preparación ante un evento atmosférico natural representa el proceso más importante y determinante a miras de un posible impacto adverso a consecuencia de un evento catastrófico. Por tal razón, se entiende prioritario el establecimiento de iniciativas y campañas educativas dirigidas a promover la prevención y el empoderamiento en nuestras comunidades. Este proceso, según se palpa a través del sentir ciudadano, no ha sido del todo efectivo durante los pasados años. A tales efectos, es fundamental establecer un proceso coordinado interagencial, antes y durante la temporada de huracanes, para atenuar los daños potenciales sobre la vida y bienes causados por un evento ciclónico.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            ~~Sección 1.- Se designa el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta~~  
 2 ~~el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un~~  
 3 ~~Evento Atmosférico" a los fines de promover la prevención, establecer~~  
 4 ~~concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico. Se~~  
 5 ~~enmienda el inciso (k) del Artículo 6.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea~~  
 6 como sigue:

7            "Artículo 6.04. – Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y  
 8            Desastres.

7/10/17

1 El Negociado tendrá las siguientes funciones:

2 (a) Desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de  
3 Emergencias para todas las fases de manejo de emergencias y desastres,  
4 coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de  
5 proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las  
6 necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de estas a la brevedad  
7 posible.

8 ...

9 (k) Establecer un programa educativo de prevención de desastres y manejo de  
10 emergencias, donde participen tanto entidades públicas como privadas y los  
11 medios de comunicación, e implantar gratuita y obligatoriamente tal  
12 programa en las escuelas, universidades e instituciones de estudios post  
13 secundarios, inclusive con los seminarios, adiestramientos, conferencias,  
14 talleres o cursos correspondientes. A fin con lo dispuesto en este inciso, el  
15 Negociado designará el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30  
16 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento  
17 Natural", a los fines de promover la prevención, establecer concienciación y fortalecer  
18 el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico.

19 ...

20 (n) Asegurar la más efectiva utilización de los recursos disponibles  
21 dondequiera que estén dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto  
22 Rico y Estados Unidos de América."

7EN

1           Sección 2.- Proclama

2 ~~El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a~~  
3 ~~todas las entidades del sector público y privado, y a todo el pueblo puertorriqueño, a~~  
4 ~~que brinde su cooperación en la celebración de este período y a unirse en la~~  
5 ~~realización de todas aquellas actividades tendientes a despertar conciencia en~~  
6 ~~nuestras comunidades sobre la importancia y necesidad de educarnos ante el paso~~  
7 ~~de un evento atmosférico por Puerto Rico. Se enmienda Artículo 6.08 de la Ley 20-2017,~~  
8 ~~según enmendada, para que lea como sigue:~~

9           “Artículo 6.08. – Creación del Comité Interagencial para la Mitigación  
10 de Riesgos Naturales y Tecnológicos.

11 Se crea el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y  
12 Tecnológicos, el cual será responsable de. El mismo estará compuesto por las  
13 siguientes agencias; Departamento de Educación, Departamento de Recursos  
14 Naturales y Ambientales, Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y  
15 Alcantarillados, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de  
16 Desastres, y cualquier otra agencia del gobierno, que el Comisionado del Negociado de  
17 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, entienda pertinente incluir  
18 en el referido Comité. Este Comité será responsable de:

19 a) Preparar e implantar el Plan de Mitigación Estatal.

20 b) Establecer prioridades para proyectos de mitigación.

21 c) Evaluar la naturaleza de daños ocasionados por emergencia o desastre y  
22 recomendar acciones de mitigación para reducir daños futuros.

Hen

1 (d) No más tarde del 1 de febrero de cada año natural, organizar, coordinar y  
2 supervisar las actividades a efectuarse conforme a la designación del período  
3 comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la  
4 “Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural” a los fines de promover la  
5 prevención, establecer concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos  
6 en Puerto Rico. El Comité podrá constituir una directiva, así como establecer  
7 cualquier otro método organizativo que estime conveniente para lograr la mejor  
8 efectividad de iniciativas a llevarse a cabo.

9 Las agencias determinadas por este Artículo y por el Comisionado nombrarán  
10 un Coordinador para Asuntos de Mitigación. Este Coordinador será  
11 responsable de:

12 a) Participar como miembro del Comité Interagencial de Mitigación de  
13 Riesgos Estatal.

14 b) Coordinar y preparar planes y actividades de mitigación de sus respectivas  
15 agencias.”

16 ~~Sección 3. Disposiciones~~

17 ~~Se ordena la implantación de una iniciativa educativa que provea a la~~  
18 ~~población puertorriqueña con las herramientas necesarias para la prevención,~~  
19 ~~concienciación y empoderamiento ante la vital importancia que supone la~~  
20 ~~preparación ante el paso de un evento atmosférico.~~

21 ~~Para desarrollar y dar cumplimiento la presente Ley, se dispone lo siguiente:~~

7/21

1 ~~1. Se autoriza la firma de acuerdos colaborativos entre el Departamento de~~  
2 ~~Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Salud, Autoridad de~~  
3 ~~Acueductos y Alcantarillados, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y~~  
4 ~~Administración de Desastres y la Autoridad de Desperdicios Sólidos para que éstos~~  
5 ~~puedan colaborar y asumir la creación de campañas e iniciativas educativas.~~

6 ~~Sección 4. Implantación de la Temporada Educativa~~

7 ~~Se dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,~~  
8 ~~Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Agencia~~  
9 ~~Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Autoridad~~  
10 ~~de Desperdicios Sólidos tendrán a su cargo la implantación de la Temporada~~  
11 ~~Educativa conforme a lo establecido en esta Ley.~~

12 ~~Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,~~  
13 ~~Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Agencia~~  
14 ~~Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Autoridad~~  
15 ~~de Desperdicios Sólidos a que adopten todas las medidas necesarias para dar~~  
16 ~~cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y determinen la organización y~~  
17 ~~celebración de actividades especiales apropiadas y conducentes a difundir el~~  
18 ~~significado de la misma y a destacar su importancia ante los retos que pudiera~~  
19 ~~enfrentar el País luego del paso de un evento atmosférico catastrófico.~~

20 ~~Los organismos gubernamentales antes citados convocarán a todas las~~  
21 ~~agencias públicas, entidades privadas, municipios, organizaciones sin fines de lucro,~~  
22 ~~asociaciones e individuos que estimaren conveniente para unirse en la organización~~

1 y celebración de la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Atmosférico".  
2 Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico ofrecerán su mayor cooperación a las  
3 actividades que se lleven a cabo durante este período.

4 ~~Sección 5. Creación de Comité~~

5 ~~El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de~~  
6 ~~Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Agencia Estatal para el Manejo~~  
7 ~~de Emergencias y Administración de Desastres y la Autoridad de Desperdicios~~  
8 ~~Sólidos designarán un Comité, según lo determinen, no más tarde del 1 de febrero de~~  
9 ~~cada año natural, en el cual se delegará la encomienda de organizar, coordinar y~~  
10 ~~supervisar las actividades a efectuarse durante el período establecido por esta Ley.~~  
11 ~~Dicho Comité podrá constituir una directiva, así como establecer cualquier otro~~  
12 ~~método organizativo que estime conveniente para lograr la mejor efectividad de las~~  
13 ~~iniciativas a llevarse a cabo.~~

14 ~~Los gastos en que incurra el Comité serán sufragados en partes iguales por las~~  
15 ~~agencias encargadas de implementar esta Ley.~~

16 ~~Sección 6 3.- Separabilidad~~

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
19 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
20 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
21 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
22 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

Hen

1 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
2 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
3 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
4 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
5 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
6 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
7 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

8 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
9 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
10 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
11 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
12 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

13 Sección 4 7.- Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Hen

ORIGINAL

RECIBIDO MAR27'19PM4:02  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 456

Primer Informe Parcial

27 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 456, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 456, ordena a la Comisión Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la práctica de algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre natural en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurrir en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto.

Según se desprende de la exposición de motivos de la mencionada Resolución, luego del paso del huracán María por Puerto Rico el pasado 20 de septiembre, los ciudadanos salieron a la calle en busca de artículos de primera necesidad. Ante la situación en la que quedó el sistema eléctrico de la Isla, los generadores eléctricos, el diésel y la gasolina se convirtieron en algunos de los artículos de demanda por el consumidor puertorriqueño. Sostiene la medida que fueron muchas las quejas de los consumidores, en especial a través de las redes sociales, sobre los aumentos en los precios de la gasolina y el diésel. En el caso de los generadores, gran cantidad de consumidores, ante la desesperación por la falta de servicio de electricidad y la incertidumbre sobre cuándo el mismo se reanudará, han pagado hasta el doble del precio, cuando se comparan con los precios de los generadores previos al paso del

huracán. Como si fuera poco, los consumidores han pagado también altos precios por servicios tan esenciales como el agua embotellada debido a que comercios, ante la escasez del producto, han duplicado y hasta triplicado su precio.

Finalmente, expresa que hemos visto al Secretario y los inspectores del DACO en la calle multando a varios comerciantes inescrupulosos que han aprovechado este momento de necesidad para aumentar los precios, pero es posible que dichas multas no sean suficientes para frenar la práctica. En estos momentos debemos preguntarnos si las multas son un disuasivo suficiente para que los comerciantes no incurran en dicha conducta, o si por el contrario, la multa se convierte en un riesgo que el comerciante puede asumir, porque en caso de ser multado es probable que la ganancia, producto de su conducta irresponsable, sea mucho más alta que la cantidad que tendría que pagar al ser multado. En vista de lo anterior, propone se realice una investigación de manera que arroje datos que permitan conocer si es necesario enmendar la ley para imponer multas más severas cuando haya una declaración de emergencia en la Isla, o establecer algún otro mecanismo en ley que frene dicha práctica.

## HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales con el propósito de realizar la investigación ordenada, solicitó memoriales al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y a la Cámara de Comercio y Mercadeo, Industria y Distribución de Mercadeo (MIDA).

El memorial de DACO, fue suscrito por su Secretario el Lcdo. Michael Pierluisi Rojo. Al iniciar su memorial, DACO hizo referencia a su ley orgánica, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973. Sosteniendo que la mencionada ley le brinda la autoridad al Secretario para inspeccionar, imponer multas aquellos que actúen en contravención de leyes y reglamentos. Estas encomiendas son llevadas a cabo por el Secretario por conducto de empleados de la agencia a quienes les delega la autoridad de inspeccionar y emitir avisos de infracción.

Señala DACO que en consideración al limitado número de inspectores que tiene la agencia en tiempos de emergencia y eventos especiales, cuenta con otros empleados de la agencia que por estos periodos ejercen funciones de inspector. En consideración al inminente paso del huracán María por Puerto Rico, el 18 de diciembre de 2017, DACO emitió una orden de congelación de márgenes de ganancia sobre el combustible y los precios de los artículos de primera necesidad. Para fiscalizar el cumplimiento de estas órdenes, realizó alianzas con distintas agencias como la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales. Mediante estos acuerdos, DACO, tuvo acceso a 200 empleados adicionales para ser utilizados como inspectores por toda la Isla.

Igualmente, DACO, expresó tener a su disposición mecanismos alternos para la fiscalización. El Departamento tiene la facultad de "requerir, mediante regla u orden, por sí o sus delegados a cualquier persona dedicada a negocios en que estén envueltos artículos de primera necesidad para que tal persona provea [...] información bajo juramento o en otra forma, [...] y podrá requerir además de tales personas que permitan la inspección y copia de sus records, inventarios y otros documentos". Sostiene DACO que ha utilizado este mecanismo conocido como requerimientos de información para, corroborar si los comercios han cumplido con las órdenes y reglamentos. Expresando así que durante la emergencia provocada por el huracán María, emitió sobre 300 requerimientos de información a estaciones de gasolina, distribuidores de gasolina, diésel y gas licuado, así como a supermercados y otros comercios.

Otro mecanismo utilizado por el DACO para fiscalizar el cumplimiento de sus órdenes son las confidencias y querellas presentadas por los ciudadanos. Manifestó DACO en su memorial que aún en medio de la emergencia inauguró un nuevo sistema de servicios en línea que permite al consumidor presentar reclamaciones, consultas y confidencias a través de su portal de Internet. Esta nueva plataforma se integró al sistema de la agencia conocido como SIAC (Servicios Integrados de Asuntos del Consumidor), lo que facilitó la presentación de quejas por parte de los consumidores y el manejo de los casos por parte de la agencia. Al momento, se han presentado en el nuevo sistema 678 reclamaciones, 298 consultas y 39 confidencias.

En cuanto a las multas, DACO expresó que el Artículo 18 de la Ley Orgánica del DACO indica que "[e]l Secretario tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000)". Asimismo, establece que "[e]l Secretario podrá imponer multa por violación de las disposiciones de [esta ley], las leyes que administra el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por el Departamento". Dispone además que por cada día en que se sostenga la infracción se podrá imponer una multa separada.

Concluyendo DACO que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico ha incidido de forma negativa en los recursos con los que cuenta la agencia para fiscalizar su reglamentación. Esta realidad se hace más patente en situaciones de emergencia, en las que se requiere de una cantidad mayor de recursos. A pesar de lo anterior, entiende que recursos como la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, permitirá que el Departamento identifique empleados de otras agencias que estén disponibles, incorporarlos a la agencia y entrenarlos como inspectores de asuntos del consumidor. Al igual que no descarta realizar alianzas con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de fortalecer la fiscalización en situaciones de emergencia. Además, el Departamento está comprometido con continuar utilizando la tecnología para mejorar la comunicación entre los consumidores y la agenda de fiscalización.

Por su parte la Cámara de Comercio y Mercadeo, Industria y Distribución de Mercadeo (MIDA) compareció por conducto del Lcdo., Manuel Reyes Alfonso quien es su Vicepresidente Ejecutivo. Al iniciar su comparecencia, aseguró MIDA que profesa un respeto absoluto a la legalidad y entienden que la inmensa mayoría de sus socios son fieles cumplidores de la ley y reglamentos. Entiende MIDA que muchos de los incidentes en que los consumidores se querellan están basados en un mal entendido. Señala que debemos mirar a la única fuente oficial que mide los precios de los artículos en Puerto Rico. Sostuvo que la tendencia en el Índice Oficial de Precios fue a una leve reducción durante los meses de septiembre y octubre. Los aumentos moderados se observaron durante el mes de enero después de que terminaran las órdenes de congelación de precios de DACO. Concluyendo así que los datos objetivos disponibles no sostienen alegaciones de que han duplicado y hasta triplicado su precio.

MIDA ofreció un resumen de la percepción del consumidor durante la emergencia provocada por el huracán María. Menciona MIDA que con posterioridad al paso del huracán María se generó una enorme preocupación por parte de la ciudadanía. Los consumidores se desesperaban al ver góndolas vacías, acaparando así la mercancía. Esto provocó que los comerciantes limitaran cantidades lo cual abonó a la molestia de los consumidores. Los consumidores además estaban molestos con el comercio debido a que no había sistemas de pago electrónicos. Los consumidores se incomodaban con el comercio si el inventario que quedaba era el más caro debido a que el primero que se agotaba obviamente era el más económico. Igualmente se irritaban debido a que el servicio era limitado debido a la falta de personal.

Otra situación que señala MIDA que afectó la percepción del consumidor fue la falta de especiales. Señalando que ordinariamente en nuestra Isla existe una competencia en los precios bien agresiva. Lo anterior tiene la consecuencia que ciertos artículos básicos estén casi permanentemente en especial. Reclamando así que por la regulación del DACO, los comercios solo pueden realizar estos especiales cuando pueden asegurarse de tener el abasto porque de lo contrario son multados. Explicando que los comercios no podían tener especiales porque no sabían si contarían con el producto además de las limitaciones en comunicaciones para coordinarlos. Esa falta de especiales provocó la percepción de aumentos en precios, aunque no fuera la realidad.

Concluyen así MIDA que no es necesario promulgar nueva legislación para penalizar a comerciantes por casos aislados, sino que por el contrario debe evaluarse cómo el gobierno puede facilitar a la inmensa mayoría respetuosa de la ley, la tan importante tarea de abastecer a nuestra población.

## **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Al evaluar la información recibida por la Comisión, no podemos perder de perspectiva el propósito principal de la R del S 456. Principalmente, se nos ha requerido

realizar una investigación en torno a la práctica de algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre natural en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurrir en dicha conducta cesen la misma determinar si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurrir en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto. En primer lugar, debemos entender que resulta prácticamente imposible obtener un cumplimiento perfecto de las leyes y reglamentos. En base a lo antes expresado, debemos considerar los comentarios brindados por DACO y MIDA.

En Vista Pública celebrada por esta Comisión el miércoles, 25 de octubre de 2017, como parte de los procesos investigativos de la Resolución del Senado 130, se visitaron e inspeccionaron varios comercios del área oeste en compañía del secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Michael Pierluisi Rojo. Ello dejó al descubierto la realidad que viven miles de consumidores en Puerto Rico y la amplitud de los poderes que nuestro ordenamiento ha conferido a tan importante agencia. Para hacer efectivos los poderes del DACO deben observarse de cerca la posibilidad real de que esta agencia pueda nutrirse de las disposiciones de la Ley del Empleador Único, para que pueda reclutar empleados excedentes de otras agencias, para subsanar su falta de personal e inspectores que velen efectivamente por los intereses de los consumidores.

Asimismo, no se puede perder de perspectiva que recientemente fue aprobado por esta Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado 700, cuya finalidad es enmendar la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para añadir un Artículo 11 (A) a los fines de crear el puesto de Inspector de Asuntos del Consumidor; y otros fines relacionados.

El Secretario de DACO, tiene la autoridad para emitir multas de hasta diez mil (10,000) dólares por infracción por día aquellos a quienes violan sus órdenes de congelación de precios. En la fiscalización del cumplimiento, el DACO no sólo cuenta con sus inspectores, sino que además cuenta con recursos que le son asignados por otras agencias. Igualmente, mantiene un flujo de información al recibir querellas y confidencias de parte de los consumidores. Finalmente, DACO tiene la capacidad de realizar requerimientos de información para detectar si se les ha dado fiel cumplimiento a sus órdenes.

Por otro lado, MIDA, sostiene que una gran mayoría de nuestros comerciantes les da fiel cumplimiento a las órdenes de congelación de precios. Adjudicando la percepción contraria a un mal entendido. Sostiene MIDA que los productos más

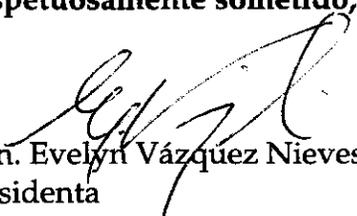
económicos se agotan más rápido. Además de la falta de precios especiales durante el periodo de crisis. Resalta en su memorial los requerimientos de información de DACO, así como las multas e inspecciones como herramientas para requerir el estricto cumplimiento con las órdenes de congelación de precios de DACO.

Luego de estudiar detenidamente los memoriales recibidos, esta Comisión hace las siguientes recomendaciones y conclusiones:

1. La Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, le brinda la autoridad al Secretario de DACO la autoridad para inspeccionar e imponer multas a aquellos comerciantes que actúen en contravención de leyes y reglamentos bajo su jurisdicción.
2. El DACO tiene la facultad de requerir, mediante regla u orden, a cualquier persona dedicada a negocios en que estén envueltos artículos de primera necesidad para que tal persona provea información bajo juramento.
3. DACO tiene capacidad para requerir a tales personas que permitan la inspección y copia de sus records, inventarios y otros documentos.
4. Durante la emergencia provocada por el paso del huracán María, DACO emitió sobre 300 requerimientos de información a estaciones de gasolina, distribuidores de gasolina, diésel y gas licuado, así como a supermercados y otros comercios.
5. La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico ha incidido de forma negativa en los recursos con los que cuenta DACO para fiscalizar su reglamentación.
6. La Comisión deberá hacer un requerimiento de información a DACO para obtener información sobre las multas impuestas como consecuencia de la violación de sus órdenes de congelación de precios durante la emergencia tras el paso del huracán María.
7. Al extender la investigación la Comisión deberá además auscultar la opinión de los consumidores.

Conforme a todo lo antes expresado esta Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial de la R del S 456.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

TRIGÉSIMO TERCER INFORME PARCIAL

8 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Salinas para inspeccionar la Estación de Bombas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

*Entidad gubernamental*

*Representante*

*Departamento de Recursos*

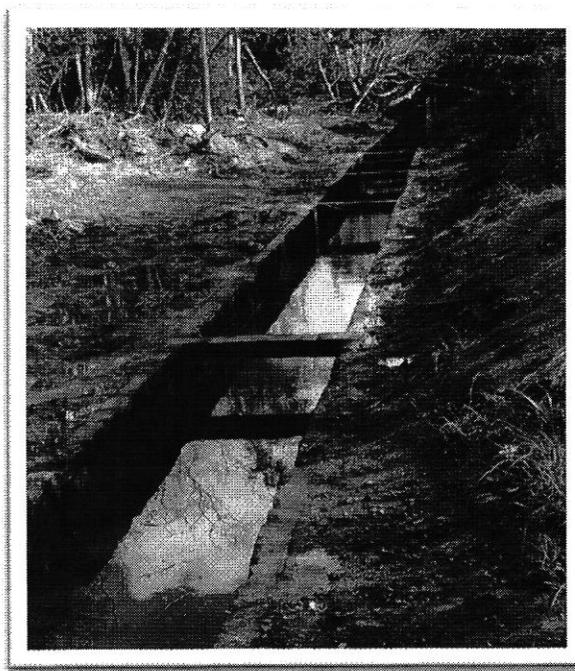
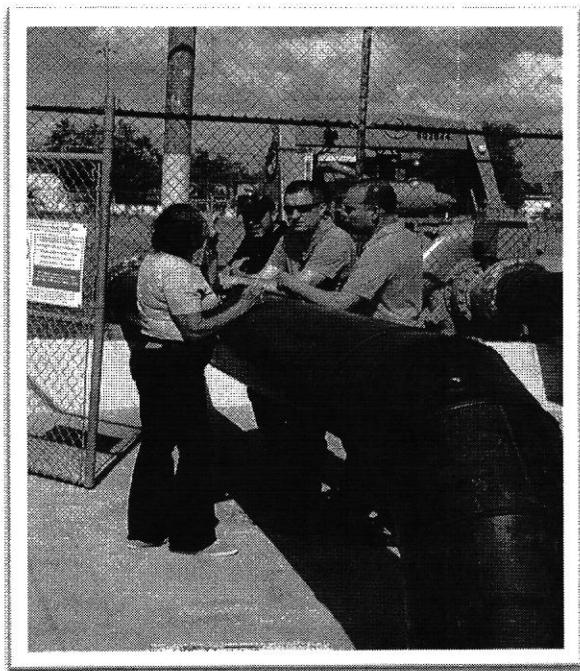
Sr. Ernie Torres Zamora – Director Regional

*Naturales y Ambientales*

Guayama

**Tabla 1.** Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **sábado, 2 de marzo de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en la Casas de Bombas de **Playa, Playita y Las Ochenta del Municipio de Salinas**. Las cuatro (4) bombas, localizadas en puntos estratégicos susceptibles a inundaciones, cumplen una función vital para mantener condiciones óptimas de vida y vivienda durante periodos de lluvias copiosas en la región sur. A pesar de que las localidades se encuentran en zonas por debajo del nivel del mar, las funciones de las bombas han logrado prevenir gran cantidad de inundaciones en las comunidades visitadas. Así las cosas, y ante el inicio de la temporada de lluvia en Puerto Rico, comenzando en mayo hasta septiembre, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales entendió pertinente realizar una inspección ocular sobre el estado de las bombas, junto al Director Regional del DRNA, como medida preventiva ante posibles eventos climatológicos adversos. De tal manera, la Comisión se asegura que la agencia brinda especial atención proactiva para el mantenimiento y funcionamiento de las plantas de bombeo en la municipalidad de Salinas.



**Fotografía 1 y 2.** Recorrido del Senador Carlos J. Rodríguez Mateo en las instalaciones de la Casa de las Bombas establecidas en las comunidades de Playa, Playita y Las Ochenta del Municipio de Salinas.

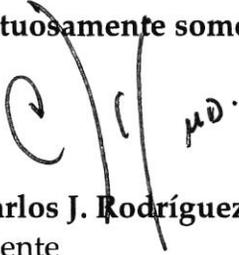
### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:**

Las cuatro (4) bombas se encuentran en condiciones óptimas para su función. Todas tenían diésel suficiente, y su mantenimiento estaba al día. Sin embargo, la Comisión le solicitó al director regional el envío de un memorial indicando las condiciones mecánicas de los equipos, además de un análisis de necesidades a futuro que tengan las bombas. La Comisión otorgó diez (10) días naturales al representante del DRNA para enviar la información solicitada por el presidente.

R. DEL S. 527

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Trigésimo Tercer Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**Respetuosamente sometido,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'R' and 'M' with a period, all connected by a single stroke.

**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**

Presidente

Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAR 14 '19 PM 5:42  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de marzo de 2019

**Informe sobre la R. del S. 956**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 956, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 956 propone realizar una investigación sobre la posibilidad de establecer huertos comunitarios en espacios disponibles subutilizados en las carreteras y zonas urbanas de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 956, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

5 ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 956**

10 de enero de 2019

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la posibilidad de establecer huertos comunitarios en espacios disponibles subutilizados en las carreteras y zonas urbanas de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nadie debe poner en duda que, en ~~nuestro país~~ nuestra Isla, la agricultura constituye la actividad esencial para asegurar la subsistencia de nuestra ciudadanía. Sin embargo, pareciera increíble el reconocer que la actividad agrícola se ha relegado a niveles insospechados, redundando que en alrededor de setenta (70) años hemos perdido alrededor de un millón, trescientas mil cuerdas de terrenos agrícolas que no recuperaremos y que se tornan imprescindibles en una isla que depende casi en su mayoría de la importación de productos para podernos alimentar.

Es hora de retomar nuestra responsabilidad con la presente y las futuras generaciones garantizando que insertaremos los aspectos agrícolas como un factor principal del concepto moderno de lo que debemos entender como un saludable desarrollo económico y social. Para eso, tenemos que maximizar el uso de los recursos para impulsar nuestra agricultura y concienciar al pueblo de su importancia vital como parte de ese futuro que todos anhelamos. Específicamente, entendemos como

*AMS.*

fundamental establecer estrategias y enfoques atractivos y que, a su vez, fortalezcan el resurgimiento de la agricultura puertorriqueña.

Entendemos que los huertos comunitarios en zonas subutilizadas en carreteras y áreas urbanas de nuestra isla puede ayudarnos. El orientar e informar a la ciudadanía de los beneficios del establecimiento de huertos comunitarios provocaría visualizar estos esfuerzos como una plataforma sólida y real para la expansión de nuestra actividad agrícola tradicional. Además, el incentivar los huertos comunitarios representaría una experiencia única para que nuestros niños puedan conocer la agricultura, valorizar nuestros suelos y ambiente, así como adquirir y desarrollar conocimientos aptos que le brindarán una herramienta exitosa para toda su vida. Un proyecto como este, serviría para que toda la comunidad se integre y reinicie el rescate de nuestra agricultura como herramienta económica viable.

En distintos países de Europa se utilizan pequeñas áreas y espacios para producir hortalizas para el consumo familiar o comunitario. Es por esto que partes de estos terrenos en Puerto Rico, clasificados como urbanos, podrían ser utilizadas para el desarrollo agrícola, en especial en una actividad que podría ser de carácter artesanal y orgánico.

Esta actividad, además de transformar los espacios grises de las zonas urbanas en zonas verdes y ecológicamente saludables, acompaña una serie de ventajas para los habitantes de las comunidades pues le permiten disfrutar de productos frescos de temporada a precios accesibles o hasta sin costo alguno.

Los objetivos para el establecimiento de estos huertos pudieran ser: la recuperación y conservación de los espacios urbanos y de los productos locales, la práctica y difusión de la agricultura ecológica, el aprovechamiento educativo y formativo, y la creación de espacios de socialización, especialmente para los grupos y comunidades más vulnerables.

El Senado de Puerto Rico está comprometido en encontrar alternativas que nos lleve ~~como país~~ a mejorar nuestra calidad de vida, nuestra salud y la seguridad

*MS.*

alimentaria de nuestros ciudadanos. Esta investigación nos dará la información y las herramientas para comenzar a encontrar el camino.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico  
2 realizar una ~~pronta~~ investigación sobre la posibilidad de establecer huertos  
3 comunitarios en espacios disponibles subutilizados en las carreteras y zonas urbanas  
4 de Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus  
6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días  
7 ~~a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ comenzará a regir inmediatamente  
9 después de su aprobación.



**ORIGINAL**

RECEBIDO POR EL SENADO A LAS 10:33  
DE LA MAÑANA DEL 22 DE ABRIL DE 2019  
SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNOS Y RECORDS SENADO P.R.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

22 de abril de 2019

Informe sobre la R. del S. 993

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 993, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 993 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6042.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisiones Hacienda; y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 993, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 993**

13 de febrero de 2019

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Hacienda; y de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar ~~llevar a cabo~~ una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6042.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", establece en el inciso (b) de la sección 6042.08, entre otras cosas, que "se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:

(1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o



mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean éstos definidos por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, a personas menores de dieciocho (18) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar éste sobre un mostrador o en algún artefacto de auto-servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 de este Código.

(2) dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial donde se venda, done, dispense, despache o distribuya al detal cigarrillos o cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envoltura, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, que no fije, en un lugar prominente del negocio o establecimiento comercial, copia de lo dispuesto en este apartado, además de lo dispuesto en la Sección 4-A de la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", aprobada el 25 de febrero de 1902, según enmendada."

El último número de la prevalencia de uso de tabaco en menores de 18 años es de 7%, mientras que el 89.1% reportaron nunca haber utilizado el tabaco. Estas cifras son para los años 2012-2013. Según los datos más recientes del *Behavioral Risk Factor*

*M.S.*

*Surveillance System* (BRFSS), la prevalencia de uso de tabaco en el 2016 fue de 10.6%. Es decir, 11 de cada 100 personas de 18 años o más fuman en Puerto Rico. Además, entre los grupos que reportaron mayor uso de tabaco para ese mismo año, se encuentran: personas de la población LGBTT (18.7%), individuos entre 25 a 34 años (14.7%), hombres (13.6%), personas que no completaron la escuela superior (13.2%) y personas con ingreso anual menor de \$15,000 (12.3%). Se sabe que el consumo de tabaco es un factor de riesgo importante de cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular y vasculopatía periférica. El BRFSS no proveyó estadísticas recientes sobre el uso de tabaco por menores de 18 años.

El Plan Estratégico para el Control de Tabaco en Puerto Rico de 2015, sometido por la Coalición para un Puerto Rico Libre de Tabaco, presenta como estrategias para prevenir y reducir el uso de tabaco en menores de 18 años de edad, que hay que reforzar las leyes relacionadas a la venta de tabaco y sus productos a menores e incrementar el cumplimiento de las leyes que prohíben la venta de tabaco y productos relacionados a menores.

Es importante que el Senado de Puerto Rico investigue el cumplimiento con estas leyes y establezca la necesidad de reforzarlas.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Hacienda; y de Juventud,
- 2 Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar ~~llevar a cabo~~ una investigación
- 3 exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6042.08 del
- 4 Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- 5 Sección 2.- ~~La Comisión deberá rendir~~ Las Comisiones rendirán un informe con sus
- 6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días
- 7 ~~contados a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

1 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
2 aprobación.

*MS.*

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 21 9am 8:49  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

$\frac{1}{2}$  de abril de 2019

Informe sobre la R. del S. 1020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1020, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1020 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación y el cumplimiento con los mandatos y disposiciones de la Ley Núm. 250-2012, según enmendada, también conocida como la *Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable*, y constatar el nivel de cumplimiento de las entidades e instituciones educativas públicas y privadas llamadas a implementarla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1020, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1020**

14 de marzo de 2019

Presentada por *el señor Roque Gracia*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado *de Puerto Rico* realizar ~~a que realice~~ una investigación exhaustiva sobre la implantación y el cumplimiento con los mandatos y disposiciones de la Ley Núm. 250-2012, según enmendada, también conocida como ~~la~~ *Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable*, y constatar el nivel de cumplimiento de las entidades e instituciones educativas públicas y privadas llamadas a implementarla.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de los años, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha aprobado leyes con el propósito de establecer y mantener los procesos administrativos y operacionales en el sistema educativo que ~~permitan~~ permiten que los menores con deficiencias en el desarrollo o problemas específicos de aprendizaje (PEA) reciban los servicios educativos y relacionados que necesitan para poder alcanzar su desarrollo integral. Estos procesos incluyen iniciativas que permitan que esta población pueda continuar estudios posgraduados a través de una transición efectiva de forma que puedan completar su preparación e insertarse en la fuerza laboral contribuyendo, así, al desarrollo económico de la isla. Entre las disposiciones aprobadas a esos fines se encuentra la Ley 250-2012, según enmendada, ~~también~~ conocida como ~~la~~ *Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable*. Dicha ley tuvo como propósito adoptar

*AMS.*

medidas de avanzada para fomentar la inclusión académica competitiva de los estudiantes con deficiencias en el desarrollo, impedimentos y PEAs como, por ejemplo, condiciones de déficit de atención. Esta medida fue aprobada para atender los retos cognitivos que enfrenta esta población los cuales resultan evidentes al constatar que el número de estudiantes que son admitidos a una institución de estudios post secundario no guarda proporción con su población. La pieza legislativa también pretendía que no se discriminará contra los estudiantes con las referidas condiciones al utilizar los resultados de evaluaciones estandarizadas que no son apropiados para medir sus capacidades y aprovechamiento académico como factor de admisión en una universidad o institución postsecundaria.

A pesar de los encomiables fines de la citada Ley ~~Núm.~~ 250 y sus mandatos claros y específicos, pasados siete (7) años, ~~son~~ aún las entidades llamadas a incorporar unos procesos adecuados de transición a estudios postgraduados como para la admisión de estudiantes de educación especial a estos, no han actuado con la diligencia que este asunto requiere. Esta Asamblea Legislativa está preocupada de que no se esté cumpliendo fielmente las disposiciones de esta Ley, lo cual puede causar un ~~discriminar~~ discrimen contra ~~en~~ las personas con impedimento en sus esfuerzos por desarrollar sus capacidades y contribuir a nuestra sociedad. Es igualmente imperativo que se cumpla cabalmente con las leyes federales aprobadas para garantizar los derechos de las personas con discapacidades como la *Americans with Disabilities Act (ADA)*, *Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA)*; como también legislación local como la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, entre otras.

Por todas estas razones, es menester del Senado de Puerto Rico investigar y constatar el nivel de cumplimiento de las entidades educativas llamadas a actuar con las disposiciones de la Ley 250-2012 de forma que se puedan desarrollar e implementar las medidas correctivas necesarias para promover la participación de estudiantes con deficiencias en el desarrollo, discapacidades y PEAs en programas de estudios posgraduados y para que puedan integrarse a estos de forma apropiada.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del  
2 Senado de Puerto Rico realizar ~~a que realice~~ una investigación exhaustiva sobre la  
3 implantación y el cumplimiento con los mandatos y disposiciones de la Ley Núm.  
4 250-2012, según enmendada, ~~también~~ conocida como ~~la~~ *Ley del Pasaporte Post-*  
5 *secundario de Acomodo Razonable*, y constatar el nivel de cumplimiento de las  
6 entidades e instituciones educativas públicas y privadas llamadas a implementarla.

7 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones dentro ~~del término~~ de ciento veinte (120) días,  
9 ~~contados a partir~~ después de la ~~presente~~ aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

